

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 23 de agosto de 2021, paso a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente. Sírvasse proveer lo pertinente,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 745

RADICADO: 2020-00131-00

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL GOMEZ GONZALEZ

DEMANDADOS: OSCAR CARDENAS VASQUEZ Y OTROS

**LLAMANTES EN GARANTIA: BELEN MARTINEZ ARANGO
OSCAR DE JESUS CARDENAS VASQUEZ
GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**

**LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la misma codificación, se INADMITE el llamamiento en garantía, a efectos de que el llamante en garantía, en un término de CINCO (5) días, corrija lo siguiente:

Debe aclararse por qué los señores OSCAR DE JESUS CARDENAS VASQUEZ Y GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, llaman en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, si de acuerdo con la póliza 500-40-9940000012812, la tomadora fue la Cooperativa de Transportes Tax la Feria y la Asegurada la señora Belén Martínez Arango.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 64 del Código General del Proceso, sólo tendrá derecho a llamar en garantía a la citada Aseguradora, quien tenga un derecho legal o contractual, respecto de la misma.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 124 del 24 de AGOSTO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a6f04c5b919be8f882f39b183bb0e136ad9c3692bea78ea337f591b2befe4**

Documento generado en 23/08/2021 02:23:14 PM